

RESOLUCIÓN CAL-RVVR-2023-2025-0237

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;

Que, el artículo 441, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador indica:

“La enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará: ...

2. Por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional. El proyecto se tramitará en dos debates; el segundo debate se realizará de modo impostergable en los treinta días siguientes al año de realizado el primero. La reforma sólo se aprobará si obtiene el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional.”

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa menciona:

“Reforma parcial o enmienda Constitucional. - El procedimiento de enmienda o reforma parcial a la Constitución que corresponde a la Asamblea Nacional, se sujetará a los requisitos y trámite determinados en la Constitución de la República.

La iniciativa para presentar proyectos de enmienda de la Constitución corresponde a un número no inferior a la tercera parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional.

La iniciativa para la reforma parcial de la Constitución procede mediante resolución tomada por la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea Nacional.

Los proyectos de enmienda o de reforma parcial de la Constitución deberán ser acompañados de un escrito en el que se sugiera el procedimiento por seguir y las razones de derecho que justifican esta opción y serán presentados a la o el Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General la distribución del mismo a las y los asambleístas y la publicación de su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional.

La o el Presidente de la Asamblea Nacional remitirá el proyecto de enmienda o reforma parcial y el escrito que sugiera el procedimiento por seguir y las razones de derecho que justifican esta opción, al Consejo de Administración Legislativa, para que avoque conocimiento y se envíe a la Corte Constitucional.

La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa el dictamen de la Corte Constitucional con el procedimiento que se seguirá.

El Pleno de la Asamblea, con el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes, creará una comisión especializada ocasional, para el análisis de la reforma parcial o enmienda constitucional. Instalada la comisión, por Secretaría, se le remitirá el proyecto de enmienda o reforma parcial de la constitución, adjuntando el dictamen de la Corte Constitucional.

Para el caso de los proyectos de enmienda o reforma parcial de la Constitución, la comisión especializada ocasional dentro del plazo máximo de sesenta días, contado a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto, presentará a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, su informe con las observaciones que juzgue necesarias introducir.

Dentro del referido plazo, se deberá considerar uno no menor a los quince días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, puedan acudir ante la comisión especializada ocasional y exponer sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada ocasional podrá emitir su informe en un plazo menor a los treinta días.

El proyecto de enmienda de uno o varios artículos de la Constitución se tramitará en dos debates; el segundo debate se realizará de modo impostergable en los treinta días siguientes al año de realizado el primero. El proyecto de enmienda constitucional será aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional con el voto favorable de la mayoría calificada de sus integrantes.

El proyecto de reforma constitucional será tramitado por la Asamblea Nacional en al menos dos debates. El segundo debate se realizará al menos noventa días después del primero. El proyecto de reforma se aprobará por la Asamblea Nacional con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes. Una vez aprobado el proyecto de reforma constitucional se convocará a referéndum dentro de los cuarenta y cinco días siguientes.

En la tramitación de proyectos de enmienda o reforma parcial de la Constitución por iniciativa de la Asamblea Nacional, la votación se realizará respecto de cada uno de los artículos propuestos, quedando prohibida la votación del texto por secciones o bloques.”

Que, mediante Memorando Nro. AN-MLCP-2021-0125-M, de 09 de septiembre de 2021, el entonces asambleísta Christian Pabel Muñoz López, presentó el **“PROYECTO DE ENMIENDA CONSTITUCIONAL AL ARTÍCULO 303 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA ESTABLECER EL DÓLAR COMO MONEDA OFICIAL”**; y, que dicho proyecto cuenta con el **Dictamen No. 3-22-RC/22**, de 31 de agosto de 2022, remitido

mediante **Comunicación S/N**, suscrita por la **Doctora Aída García Berni**, Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento del **Memorando Nro. AN-MLCP-2021-0125-M**, de 09 de septiembre de 2021, suscrito por el entonces asambleísta Christian Pabel Muñoz López, que presentó el **“PROYECTO DE ENMIENDA CONSTITUCIONAL AL ARTÍCULO 303 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA ESTABLECER EL DÓLAR COMO MONEDA OFICIAL”**, acorde al artículo 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- NOTIFICAR al Pleno de la Asamblea Nacional el **“PROYECTO DE ENMIENDA CONSTITUCIONAL AL ARTÍCULO 303 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA ESTABLECER EL DÓLAR COMO MONEDA OFICIAL”**, remitido por el entonces asambleísta Christian Pabel Muñoz López, mediante **Memorando Nro. AN-MLCP-2021-0125-M**, de 09 de septiembre de 2021, que contiene el **Dictamen No. 3-22-RC/22**, emitido por la Corte Constitucional del Ecuador, para que, se cree la respectiva Comisión Ocasional para el tratamiento de este, de conformidad con el artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil veinticinco.

VIVIANA VELOZ R.
Presidenta de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO, MSC.
Secretario General